



# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

Art. 145º Circulación, freno.

Ningún vehículo deberá ser frenado bruscamente, a menos que razones de seguridad lo exijan. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## SUBSECCIÓN DÉCIMA DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 146º Estacionamiento.

El estacionamiento o el detenimiento de los vehículos están en general permitido, siempre que no signifique peligro o trastornos a la circulación, o que no esté expresa y especialmente prohibido.

Art. 147º Estacionamiento, reglamentaciones.

El estacionamiento de vehículos debe realizarse, excepto disposiciones especiales, de las siguientes formas:

- 1) En una sola fila paralela al cordón de la acera. El estacionamiento será a una distancia máxima de 30 (treinta) centímetros del cordón, en forma paralela al mismo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 2) En ángulo o batería, únicamente en los lugares expresamente señalados de esa forma, debiendo respetarse el ángulo marcado en el pavimento. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).
- 3) El estacionamiento podrá efectuarse tan sólo hasta 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido de estacionamiento, antes y después de las esquinas, salvo expresas señalizaciones en contrario. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).
- 4) Es obligatorio, al estacionar el vehículo, apagar el motor y dejarlo frenado exclusivamente con el freno de mano y con la palanca de cambios en punto muerto o neutro. En las pendientes, se deberán colocar, además, las ruedas delanteras en ángulo con el cordón de la acera para evitar su deslizamiento. (Su inobservancia constituye falta leve) – (2 Jornales Mínimos Legales).

Art. 148º Estacionamiento, prohibiciones.

Queda totalmente prohibido estacionar en los siguientes casos:

- 1) En todas las avenidas, autopistas y calles señalizadas como vías preferenciales. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 2) En calles de sentido único de circulación, en los casos que se enuncian:  
Cuando el ancho de calzada sea inferior a 6 (seis) metros.





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

A la derecha del sentido de circulación, con excepción de aquellas que se encuentren dentro de las zonas de estacionamiento tarifado definidas por ordenanza. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

3) En calles de doble sentido de circulación, en los casos que se enuncian:

1. Cuando el ancho de calzada sea inferior a 9 (nueve) metros.
2. Del lado de los números impares de los inmuebles.  
(Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Fuera de las líneas que delimitan los módulos de estacionamiento. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
5. Al lado de otro vehículo estacionado, formando doble o múltiple fila. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 Jornales Mínimos Legales).
6. Dentro de una intersección. Como mínimo deberá dejarse un espacio de 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido de la vía, antes y después de las esquinas. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
7. En un lugar de cruce peatonal y a menos de 3 (tres) metros del mismo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
8. A lo largo de, o frente a, cualquier obra o construcción que se desarrolle en la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
9. En cualquier paso a desnivel, viaducto, puente o túnel. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).
10. En curvas. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
11. A menos de 5 (cinco) metros de una señal "PARE" o "CEDA EL PASO", se debe pintar el cordón de color amarillo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
12. A menos de 10 (treinta) metros de un cruce regulado por semáforo. Se debe pintar el cordón de color amarillo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
13. En las paradas de transporte público de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
14. Delante de las entradas de vehículos a los inmuebles o a menos de 1 (un) metro de las mismas, cuando el cordón de vereda esté rebajo o suprimido para dicho fin. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
15. Delante de las entradas y salidas de surtidores de combustible, y a 5 (cinco) metros de cada lado, excepto los vehículos que se detienen para cargar o descargar combustible. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

16. Sobre las aceras o veredas, los paseos centrales de avenidas, plazas y parques, salvo en los lugares autorizados por la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

17. En cuadras o sitios que cuenten con señalización oficial de prohibición. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

18. En sentido contrario a la circulación o contramano. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

4) Por medidas de seguridad a menos de 3 (tres) metros de cada lado de:

1) La entrada de hospitales, sanatorios y dispensarios. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

2) La entrada principal de Escuelas y Colegios en horario de clase. (Su inobservancia constituye falta leve) – (2 Jornales Mínimos Legales).

3) La entrada de templos en el horario, debidamente señalado, en que se celebren oficios o ceremonias. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).

4) Frente a la entrada de los inmuebles donde funcionen servicios de emergencia de policía, bomberos, rescatistas y primeros auxilios médicos. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

5) Frente a grifos de agua destinados a apagar incendios. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

6) Frente a las rampas de accesibilidad peatonal. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

7) Frente a las salas de espectáculos públicos, mientras se realicen funciones con horarios debidamente señalizados. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 20 Jornales Mínimos Legales).

En el caso de los incisos “a”, “b”, “c” y “l” la Intendencia Municipal queda facultada a disponer modificaciones para casos específicos, por motivos de seguridad y mejor organización del tránsito, en función del interés general. Estas disposiciones deberán estar expresadas mediante señalización vertical y horizontal correspondiente a cada caso. La Intendencia Municipal podrá disponer con carácter general, la prohibición de estacionar a la derecha en las vías de circulación del transporte público de pasajeros.

Art. 159º Estacionamiento, excepciones.

Se exceptúan de las prohibiciones enumeradas en los artículos anteriores:

1) Los vehículos de emergencia habilitados como tales, pertenecientes a la Policía Nacional, la Policía Municipal, Cuerpos de Bomberos, Servicios de Rescate, Primeros Auxilios Médicos y





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

traslados de pacientes, durante la prestación de los servicios de emergencia, Carrozas Fúnebres durante la prestación de los servicios respectivos.

- 2) Los vehículos de propiedad de las empresas que prestan servicios públicos esenciales de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones e Internet, cuando la naturaleza de la tarea así lo justifique. El conductor del vehículo es responsable de la señalización preventiva adecuada.
- 3) Los automóviles de propiedad de Personas con Discapacidad (PcD), debidamente habilitados por la Intendencia Municipal.

Se faculta a la Intendencia Municipal a reglamentar las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios de estas excepciones, para obtener la pertinente autorización.

## Art. 150º Estacionamiento, competencia y reglamentaciones.

La Intendencia Municipal establecerá limitaciones o prohibiciones de estacionar, cuando así lo exijan las circunstancias, y podrá disponer de espacios para detención o estacionamiento con fines específicos, en beneficio de la circulación general.

Las empresas que utilizan el servicio de transporte de caudales podrán obtener, a título oneroso, espacios reservados para la detención de los móviles respectivos.

## Art. 151º Estacionamiento tarifado, tiempo.

El estacionamiento en los lugares permitidos y tarifados no podrá hacerse por más tiempo del establecido por la Intendencia Municipal, la cual reglamentará los horarios, el canon a ser abonado y el área geográfica, con acuerdo de la Junta Municipal.

## Art. 152º Estacionamiento tarifado, control.

En las áreas de estacionamiento tarifado, la Intendencia Municipal determinará y reglamentará el sistema de control que será utilizado, particularmente en cuanto a señalización, medición del tiempo, personal de control y apoyo logístico en general, para lo cual requerirá el acuerdo de la Junta Municipal.

## Art. 153º Estacionamiento tarifado, prohibiciones.

En los sitios de estacionamiento tarifado está prohibido:

- 1) Ocupar un espacio sin abonar el canon o tarifa correspondiente, excederse en el tiempo permitido u ocupar más de un espacio. (Su inobservancia constituye falta leve) – (3 Jornales Mínimos Legales).





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

2) Utilizar en forma incorrecta o fraudulenta las franquicias concedidas. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 154º Estacionamiento, espacios reservados.

La Intendencia Municipal concederá espacios reservados para el estacionamiento de vehículos, con posterior informe a la Junta Municipal, debiéndose observar las siguientes condiciones:

- 1) Podrán ser beneficiadas con la concesión de espacios de estacionamiento reservado las personas con discapacidad física para cargas y descargas de mercaderías que hayan presentado solicitud respectiva ante la Intendencia Municipal, habiendo cumplido previamente con todas sus obligaciones tributarias con el Municipio.
- 2) Como criterio general de concesión, se respetarán todas las disposiciones referidas a las normas de estacionamiento establecidas por el presente reglamento.
- 3) La misma persona física no podrá usufructuar más de dos espacios reservados por año, en la misma cuadra.
- 4) La cantidad de módulos de estacionamiento reservado no será mayor al 20% (veinte por ciento) del total de plazas existentes en cada cuadra.
- 5) En todos los casos, los permisos caducarán indefectiblemente el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, luego de lo cual el espacio quedará disponible para el libre uso de la ciudadanía, en tanto que no sea otorgada una nueva concesión de uso exclusivo.
- 6) El calendario habilitado para la recepción de los pedidos será de 10 (diez) meses, comenzando el día 1 (uno) de diciembre del año anterior al cual se refiere la solicitud, hasta el día 30 (treinta) de septiembre.
- 7) En los casos específicos en que la demanda de reserva de espacios sobrepase el límite permitido por cuadra, regirá el nivel de preferencia de acuerdo al orden de ingreso de los pedidos, en igualdad de condiciones para quienes solicitan acceder al beneficio por primera vez, como aquellos que hayan usufructuado algún espacio en año anterior.
- 8) Las tarifas o cánones serán definidos anualmente por la Ordenanza General de Tributos Municipales. El beneficiario abonará la tarifa correspondiente a la fracción utilizada durante el año, a partir de la fecha de concesión.





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

- 9) Quedan exceptuadas del pago del canon por usufructo de estacionamiento reservado, las Personas con Discapacidad (PcD) que acrediten fehacientemente tal condición, con arreglo a la reglamentación específica. No obstante, deberán abonar el costo de la señalización de manera anual, conforme lo establece la Ordenanza General de Tributos Municipales.
- 10) Las reservas de estacionamiento a favor de la propia Municipalidad, para su sede central o para las dependencias descentralizadas, serán dispuestas por la Intendencia Municipal, con límite de hasta 2 (dos) módulos por cuadra. Estas concesiones no estarán sujetas a pago de canon alguno y deberán destinarse al uso exclusivo de contribuyentes del Municipio de Hernandarias.
- 11) La señalización de la reserva incluirá la identificación del acto administrativo por el cual se concede, el periodo de su vigencia y la cantidad de módulos de estacionamiento.
- 12) En caso de ejecutarse proyectos viales o urbanísticos que modifiquen las condiciones reglamentarias del estacionamiento en alguna zona determinada, afectando espacios reservados vigentes, cada beneficiario será notificado sobre la situación, de manera que exprese su conformidad con la reubicación del módulo o, en caso contrario, le sea acreditado el monto proporcional por el periodo no usufructuado, en concepto de tributos o tasas especiales.
- 13) Cuando algún pedido haga referencia a una dirección que coincida con la ubicación de una parada o sub-parada de taxis, se podrá conceder hasta dos (2) módulos de estacionamiento reservado por cuadra, integrando los espacios en el mismo sector.
- 14) Queda prohibida la reserva de espacios de estacionamiento sin contar con una concesión vigente, otorgada por la Intendencia Municipal. La dependencia encargada de estas fiscalizaciones retirará de la vía pública los elementos que sean utilizados para reservas irregulares, debiéndose labrar acta de intervención y posterior remisión de los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).
- 15) Se prohíbe a todo beneficiario la cesión de uso de uno o más espacios a favor de terceros, a título oneroso o gratuito. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

16) La Dirección General Tránsito, a través de su dependencia respectiva, dara cumplimiento al Inciso (e) de este artículo a partir del 2 de enero del año entrante procederá a retirar todos los carteles de señalización de ESPACIO RESERVADO vencido.

Todo acto administrativo que conceda el usufructo de uno o más espacios reservados, deberá incluir una expresión que advierta sobre las condiciones del otorgamiento, las cuales se rigen por los términos expresados en el presente artículo, en su totalidad, a los efectos de la debida notificación al beneficiario.

## Art. 155º Estacionamiento tarifado, excepciones.

Los vehículos de instituciones que por ley tengan derecho a libre tránsito y estacionamiento gratuito podrán hacerlo en los sitios tarifados sin abonar el canon, para lo cual deberán solicitar la habilitación correspondiente a la Intendencia Municipal. Los vehículos que tengan pagadas al día su Patente de rodado, su Distintivo y su Habilitación, en el municipio de Hernandarias a partir de estacionar el vehículo en los sitios tarifados y por las tres primeras horas no abonarán el canon correspondiente, como un beneficio por tributar en Municipio o de acuerdo a las Ordenanzas que se dicten sobre el caso.

Los vehículos de propiedad de la Municipalidad de Hernandarias no pagarán el canon en los sitios de estacionamiento tarifado.

## Art. 156º Vehículo, abandonado.

Los vehículos estacionados en la vía pública por más de 5 (cinco) días ininterrumpidos serán considerados abandonados, y serán retirados por la Intendencia Municipal, la que cobrará los gastos originados al titular del vehículo, y se procederá de acuerdo a la Ley Nº 6.245/18, de fecha 20 de diciembre de 2.018, que establece el tratamiento sobre los vehículos abandonados de la siguiente manera:

- 1) Abandonados en dependencias municipales por infringir normas del tránsito vehicular, normas del transporte público de pasajeros o incumplimiento de pago de multas en razón de infracciones y contravenciones.
- 2) Inmovilizados o abandonados en lugares de dominio público, en estado de abandono que implique un peligro para el medio ambiente, la salud o la circulación vehicular. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

## Art. 157º Circulación, desperfectos, accidentes y otros.

Los vehículos que hayan sufrido desperfectos o que, a raíz de un accidente, resulten dañados o destruidos, no deberán permanecer en la vía pública entorpeciendo el tránsito, en cuyo caso





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

Alto Paraná

serán retirados de inmediato por el propietario o el conductor. Si así no se hiciera, serán retirados por funcionarios municipales a costa de su propietario. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

**Art. 158º** Circulación, accidentes, fuga.

En los casos de fuga del conductor que haya participado en un accidente o infringido una norma de tránsito, el vehículo será retirado de circulación y los antecedentes serán remitidos a los Juzgados de Faltas Municipales y al Ministerio Público. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales).

**Art. 159º** Estacionamiento, espacios reservados.

Las instituciones educativas podrán solicitar y obtener hasta 2 (dos) espacios de estacionamiento para vehículos de transporte escolar, destinados exclusivamente al ascenso y descenso de alumnos, en los lugares que disponga la Intendencia Municipal. El costo de la señalización deberá ser abonado por la institución recurrente para el caso de Instituciones Educativas Privadas, para las Instituciones Educativas Nacionales serán a título gratuito.

**Art. 160º** Estacionamiento, carga y descarga, pasajeros.

Está prohibido estacionar en la vía pública camiones, ómnibus y micro ómnibus, por más tiempo que el necesario para realizar las tareas de carga y descarga de objetos o ascenso y descenso de pasajeros, respectivamente, salvo permiso especialmente concedido por la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

**Art. 161º** Estacionamiento tarifado, zonas.

Las zonas de estacionamiento tarifado deberán ser establecidas en la ordenanza específica.

**Art. 162º** Circulación, paradas.

Se prohíbe a los conductores de taxis, de plataformas aplicaciones electrónicas Uber, Bolt, Muv, Transportes Alternativos y similares estacionar sobre avenidas y calles principales de la ciudad para cobrar la tarifa por el servicio, expedir el comprobante legal o esperar la llegada del cliente que ha solicitado el servicio. En general, la detención momentánea está permitida, siempre que sea breve y por el tiempo estrictamente necesario para que el pasajero suba o baje del vehículo.

En todo lo demás, el estacionamiento y las paradas de taxis se regirán por la ordenanza respectiva. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

**Art. 163º** Vía pública, prohibiciones.

1) Está prohibido el uso de la vía pública en general como lugares de reparaciones mecánicas (excepto emergencias) o para su exhibición comercial (venta, promociones, rifas y similares), a menos que estén expresamente autorizados para ello por la Intendencia Municipal y hayan





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

abonado lo establecido en las Ordenanzas Tributarias Municipales. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

2) Se prohíbe arrojar a la vía pública residuos o elementos peligrosos tales como vidrios, clavos, metales que puedan lesionar, dañar o ensuciar a las personas, vehículos, animales, bienes o al medio ambiente. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 jornales Mínimos Legales).

## Art. 164º Estacionamiento, carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga sólo serán permitidas en la vía pública cuando sea imposible realizarlas dentro de locales, siempre que no se dificulte la circulación vehicular ni peatonal y respetándose las siguientes reglas en horas establecidas por la Intendencia de 18:00 a 08:00 horas.

1) Los vehículos se ubicarán frente al inmueble donde tiene destino la carga, o de donde se retira, sin afectar a los inmuebles linderos. (Su inobservancia constituye falta leve) – (3 Jornales Mínimos Legales).

2) Los vehículos no deberán estacionarse en doble hilera. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

3) Las operaciones se realizarán con el personal necesario para finalizarlas rápidamente. El conductor debe permanecer al mando del vehículo en todo momento. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

4) Las cargas no se depositarán en la vía pública, debiendo ser manipuladas directamente entre el vehículo y el inmueble, o viceversa. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

5) Las operaciones se realizarán con las debidas precauciones a fin de evitar accidentes o perjuicios a las personas o sus bienes y sin producir ruidos molestos, polvo u otra contaminación ambiental. (Su inobservancia constituye falta leve) – (3 Jornales Mínimos Legales).





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

6) En cuanto a restricciones de horario y demás normas específicas, regirá lo dispuesto en la ordenanza respectiva.

i) La Intendencia Municipal podrá establecer las limitaciones que considere necesarias, para las operaciones de carga y descarga los vehículos de cargas con más de 5 mil Kilos deberán solicitar autorización para dicho efecto en los horarios establecidos.

**Art. 165º Estacionamiento, carga y descarga, permisos.**

En caso en que la carga y descarga no pudiera ser realizada según lo establece el artículo anterior, el responsable deberá solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

**Art. 166º Estacionamiento, obras.**

Para el caso de la carga y descarga de materiales de construcción, a más de todo lo dispuesto en el presente reglamento, en lo demás regirá lo establecido en las ordenanzas respectivas. Sin perjuicio de ello, los transportistas que realizarán operaciones de carga y descarga de materiales de construcción, escombros y similares, o utilicen cualquier vehículo, maquinaria o equipo de construcción que vaya a obstaculizar la vía pública, deberán solicitar un permiso especial a la Intendencia Municipal, la que les fijará el horario y las normas que deberán ser cumplidas. Queda especialmente prohibido el uso de contenedores marítimos en la vía pública, como oficina, vestuario, depósito o cualquier otro fin relacionado con obras en dominio privado. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

**Art. 167º Circulación, marcha.**

No deberá ponerse en movimiento un vehículo detenido o estacionado, a menos que dicha maniobra pueda realizarse con razonable seguridad. Deberán hacerse las señales reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

**Art. 168º Estacionamiento, ascenso y descenso de pasajeros.**

Se prohíbe abrir la puerta de un vehículo del lado del tránsito, salvo que sea razonablemente seguro hacerlo así y no se deberá dejar abiertas las puertas del lado del tránsito más que el tiempo estrictamente necesario para subir o bajar pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

## SUBSECCIÓN UNDÉCIMA DE LOS SINIESTRO DE TRÁNSITO

Página 124 de 168





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

## Art. 169º Siniestro o hecho de tránsito.

Suceso o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en movimiento.

### Presunciones de responsabilidad

Se considera accidente, siniestro o hecho de tránsito, todo hecho que produzca daño en personas o cosas, como consecuencia de la circulación de un vehículo.

Se presume responsable de un accidente de tránsito a la persona que por imprudencia, negligencia o impericia, cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, no respetando las normas de tránsito, salvo prueba en contrario.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no haya incurrido en violaciones a las reglas del tránsito.

## Art. 170º Siniestro de tránsito, obligaciones, conductor.

Cuando se produce un SINIESTRO de tránsito, todo conductor involucrado está obligado a:

- 1) Detenerse de inmediato.
- 2) Si no ha resultado con lesiones que le causen impedimento físico, debe prestar auxilio a las víctimas si las hubiere, protegiendo la zona, llamando al servicio de emergencias y asistiendo a las víctimas, hasta que llegue el servicio de emergencia.
- 3) Aguardar la intervención del funcionario municipal o policial. En caso de que éste no se presente, dar aviso al puesto policial más cercano.
- 4) En caso de que ninguna persona haya resultado lesionada, la prioridad será despejar la calzada para restaurar la seguridad de la circulación. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 jornales Mínimos Legales).

## Art. 171º Siniestro de tránsito, obligaciones, Policía Municipal.

La Policía Municipal de Tránsito deberá remitir al Juzgado Municipal dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, copia del acta de intervención redactada con motivos de un siniestro de tránsito y en las mismas se especificarán los datos requeridos en la ley.

La intervención de todo accidente de tránsito deberá incluir necesariamente la verificación del lugar del suceso, debiéndose redactar un informe pormenorizado respecto a las condiciones





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

técnicas y señalización existente en el sitio o en la zona, según corresponda a las circunstancias del hecho.

Las actas de intervención labradas por la Policía Nacional, serán recepcionadas por la dependencia municipal encargada de verificar el lugar del suceso y redactar el informe técnico respectivo, para elevar posteriormente el legajo al Juzgado de Faltas, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles a partir de su recepción.

**Art. 172º** Siniestro de tránsito, obligaciones, conductor.

Los protagonistas de un siniestro de tránsito, que no ha tenido intervención de la autoridad competente, deberán realizar la denuncia pertinente ante la dependencia municipal, hasta 2 (dos) años de haberse producido el hecho, después prescribirá de acuerdo a la Ley.

## SUBSECCIÓN DUODÉCIMA DE LAS OBSTACULIZACIONES AL TRÁNSITO

**Art. 173º** Circulación, obstáculos, vehículos.

Todo vehículo que interrumpa u obstaculice el tránsito debe ser retirado por su conductor o responsable de forma inmediata o, en su defecto, por la autoridad competente. Sólo en caso de accidente grave podrá mantenerse en su lugar, durante el mínimo tiempo necesario y con las precauciones del caso, siendo obligatoria la instalación de dispositivos reflectantes que adviertan del obstáculo a los demás conductores. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos Legales).

## SUBSECCIÓN DECIMOTERCERA DEL CRUCE DE PASOS A NIVEL

**Art. 174º** Paso a nivel, ferroviario.

Cuando un conductor llega a un paso a nivel ferroviario deberá detenerse a 5 (cinco) metros del riel más próximo, sin cruzar la vía, si es que:

- 1) Una señal lumínica, sonora o mecánica indica el paso de un tren. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales).
- 2) Una barrera está cerrada o cerrándose. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales).
- 3) Un funcionario ferroviario o autoridad competente advierte la llegada de un tren. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

4) Se observa que un tren se acerca a 300 (trescientos) metros de distancia o menos. (Su inobservancia constituye falta leve) – (2 Jornales Mínimos Legales).

Art. 175º Paso a nivel, ferroviario, prohibiciones.

Prohíbese guiar un vehículo a través, alrededor o debajo de una barrera en un cruce ferroviario mientras esté cerrada, abriéndose o cerrándose. De igual forma se prohíbe la circulación peatonal en los mismos casos. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales).

## SUBSECCIÓN DECIMOCUARTA DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Art. 176º Circulación, vehículo, emergencia.

Cuando un vehículo de emergencia autorizado se desplace, por estrictas razones de servicio, el conductor del mismo, bajo su responsabilidad podrá hacer uso de las siguientes excepciones, sujetas a las condiciones que se enuncian:

- 1) Incumplir las limitaciones o prohibiciones de estacionamiento.
- 2) Seguir adelante, rebasando una luz roja o señal de "PARE" o "CEDA EL PASO", pero sólo después de haber desacelerado la marcha tanto como sea necesario para un desplazamiento seguro.
- 3) Rebasar los límites de velocidad máxima, mientras no se pongan en peligro vidas ni bienes.
- 4) Incumplir las disposiciones que rigen en materia de sentidos de circulación o de giros, pero sin crear peligro.
- 5) Usar la preferencia de paso especial, establecida en el Art. 121.

Las excepciones establecidas para los vehículos de emergencia autorizados sólo serán aplicables cuando dichos vehículos hagan uso continuo y anticipado de las señales acústicas y luminosas reglamentarias. Estas no podrán ser usadas si el vehículo no está en servicio de emergencia. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 177º Circulación, vehículo, emergencia.

Las excepciones establecidas no relevan a los conductores de vehículos de emergencia autorizados de la obligación que tienen de conducir con la debida precaución tendiente a proteger a las personas y a los bienes y a dar seguridad a todos quienes hacen uso de la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Página 127 de 168





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

Art. 178º Vía pública, usuarios, obligaciones.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de estos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 179º Vehículo, prohibiciones.

Se prohíbe a los vehículos particulares el uso de sonidos o luces especiales con el fin de evitar que sean confundidos con vehículos de emergencia. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

## SUBSECCIÓN DECIMOQUINTA DEL USO DE LUCES

Art. 180º Circulación, luces.

Dentro de la Ciudad o zona Urbanas los vehículos deben encender sus luces baja cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo requieran; salvo las bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y Motocargas, que deben mantenerla encendida en todo momento. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 181º Estacionamiento, luces.

Todo vehículo estacionado en una vía pública no suficientemente iluminada en horas de la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad, debe tener encendidas luces que indiquen su posición. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 182º Estacionamiento, luces de balizamiento.

Los vehículos que por cualquier motivo o circunstancia queden en la vía pública en horas de la noche, deberán ser señalados con sus propias luces de estacionamiento o de emergencia y, a falta de ellas, con balizas reflectantes, ubicadas a suficiente distancia como para ser visualizadas por lo menos desde 50 (cincuenta) metros por cualquier vehículo que circule en tal dirección. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 183º Circulación, luces altas.

Las luces altas, debe llevarse encendidas, deben cambiarse por las luces bajas cuando se aproxima un vehículo en sentido opuesto, para evitar encandilamientos.

Se prohíbe terminantemente circular con luz alta en vías suficientemente iluminadas. (Su inobservancia constituye falta grave).





# Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores  
www.hernandarias.gov.py  
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462  
intendencia@hernandarias.gov.py  
Paraguay

Art. 184º Circulación, cambio de luces.

El cambio de luz alta por luz baja se deberá realizar en los siguientes casos:

- 1) En el cruce de vehículos, deberá realizarse por lo menos 100 (cien) metros antes del cruce en la Ciudad y 200 (doscientos) metros antes del cruce en las rutas.
- 2) En las curvas deberá realizarse antes que el vehículo que circula en sentido contrario aparezca en la zona principal de su haz luminoso. Esta medida de precaución irá acompañada por la disminución de la velocidad de marcha.
- 3) En los cruces de peatón. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 4) Estacionamiento, luces de balizamiento.

El uso de luces direccionales intermitentes, a la izquierda o derecha, deberá emplearse para indicar cambios de dirección.

Sólo cuando funcionan simultáneamente las de ambos lados podrán utilizarse como protección o señalización durante detenciones de emergencia. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)

Art. 185º Circulación, luces altas, prohibiciones.

Debe evitarse el uso de luces altas cuando se sigue a otro vehículo a una distancia que la haga innecesaria, para no encandilar al conductor del vehículo que va adelante. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)

Art. 186º Vehículo, prohibiciones.

Queda prohibido el uso de luces rojas visibles por el frente del vehículo y luces blancas visibles por detrás, excepto la que ilumina la placa de identificación, o las que indican marcha atrás.

Queda asimismo prohibido el uso de todo tipo de luces que puedan provocar duda o confusión a otros conductores, especialmente aquellas que se asemejan a los utilizados por vehículos de emergencia oficiales, cuyos colores se encuentran reglamentados en la presente ordenanza. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 187º Vehículo, luces complementarias.

Los ómnibus y los camiones deberán llevar encendidas luces complementarias cuando exista poca visibilidad. De igual modo lo deberán hacer las maquinarias viales, agrícolas y similares. (Su inobservancia constituye falta grave)- (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

